

posible recibir sus comentarios y observaciones antes del 1° de noviembre de 1973 para que puedan ser presentados a tiempo para su examen junto con las ulteriores recomendaciones del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones;

3. *Autoriza* al Relator Especial a efectuar las consultas que juzgue necesarias con los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales apropiadas;

4. *Pide* al Relator Especial que proceda a complementar su estudio, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como las opiniones expresadas en la Comisión de Derechos Humanos en su 29° período de sesiones, y que informe a la Comisión en su 30° período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial la asistencia adecuada;

6. *Pide además* a los organismos especializados, a las comisiones económicas regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, que faciliten al Relator Especial la asistencia que precise para llevar a buen término su tarea;

7. *Recomienda* que se dé prioridad al examen de esta cuestión en el 30° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a que ésta adopte medidas definitivas sobre el informe.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1793 (LIV). *Yearbook on Human Rights*

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 275 C (X) de 17 de febrero de 1950, 303 H (XI) de 9 de agosto de 1950, 683 D (XXVI) de 21 de julio de 1958 y 826 D (XXXII) de 27 de julio de 1961,

Recordando asimismo su resolución 1693 (LII) de 2 de junio de 1972, en la que, entre otras cosas, pedía al Comité Especial de Informes Periódicos de la Comisión de Derechos Humanos que examinase la eficacia del sistema actual de reunión y difusión de información sobre la realización de los derechos humanos, prestando especial atención al *Yearbook on Human Rights* y sus relaciones con los informes periódicos sobre derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Informes Periódicos sobre su período extraordinario de sesiones¹¹⁶;

2. *Decide* publicar en lo sucesivo el *Yearbook on Human Rights* cada dos años, a partir del *Yearbook* para 1973-1974;

3. *Decide asimismo* que el *Yearbook on Human Rights* incluya las tres secciones siguientes:

a) Una sección sobre los acontecimientos nacionales durante ese período en relación con los derechos humanos definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que contenga una breve relación de la información facilitada por los gobiernos sobre

las disposiciones legislativas y otros acontecimientos, ordenada por materias;

b) Una sección sobre los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, preparada de conformidad con la resolución 275 C (X) del Consejo y ordenada como la sección sobre la evolución de la situación nacional;

c) Una sección sobre los acontecimientos internacionales, que incluya documentación sobre los acuerdos internacionales y una breve relación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos durante el período en cuestión;

4. *Pide* al Secretario General que solicite a los gobiernos que presenten:

a) Una breve relación, en forma de reseña, de los acontecimientos nacionales durante el período objeto de estudio, ordenada por materias;

b) Los textos de las leyes, decisiones de los tribunales y demás documentación pertinente, que se guardarían para fines de consulta y a los que se haría referencia en notas de pie de página al texto de la relación, pero que no se reproducirían;

5. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que inste a los gobiernos a que envíen su colaboración al *Yearbook* dentro del plazo fijado y en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) Que consulte con los gobiernos que no hayan enviado sus observaciones dentro del plazo señalado en cuanto a la posibilidad de reproducir la documentación pertinente que haya recibido de dichos gobiernos en respuesta a otras solicitudes de información sobre cuestiones de derechos humanos;

c) Que inste a los gobiernos a que nombren corresponsales según se prevé en la resolución 303 H (XI) del Consejo;

6. *Pide* al Secretario General que examine la forma de dar amplia publicidad al *Yearbook on Human Rights*;

7. *Pide* al Comité Especial de Informes Periódicos que tenga en cuenta las sugerencias para mejorar el *Yearbook on Human Rights*, incluida la posibilidad de prever una sección de actualidad con información más detallada acerca de los acontecimientos relacionados con los derechos a que se refiere el ciclo en curso de informes periódicos.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1794 (LIV). *Preparación de un código internacional de ética policial*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1694 (LII), de 2 de junio de 1972,

Tomando nota de la decisión de la Comisión de Derechos Humanos¹¹⁷ de aplazar, de su 29° a su 30° período de sesiones, el examen de los temas de su programa relativos a la prevención y represión del delito y a la cuestión de un código internacional de ética policial,

¹¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX.

¹¹⁶ E/CN.1104.

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos no ha podido durante muchos años considerar el tema del programa relativo a un código internacional de ética policial,

Consciente de la necesidad de asegurar la adecuada coordinación de los aspectos de la labor de las Naciones Unidas sobre la prevención y represión del delito que son de interés tanto para la Comisión de Derechos Humanos como para el Comité sobre Prevención y Represión del Delito,

1. *Invita* al Comité sobre Prevención y Represión del Delito a que considere la posibilidad de incluir en su programa de trabajo la cuestión de la preparación de un código internacional de ética policial y a que transmita sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos oportunamente, en un futuro período de sesiones, sobre la conveniencia, el alcance y el posible contenido de un código internacional de ética policial;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de la preparación de un código internacional de ética policial oportunamente, en un futuro período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones del Comité sobre Prevención y Represión del Delito.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1795 (LIV). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 29° período de sesiones¹¹⁸.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1796 (LIV). Cuestión de la falta de derechos sindicales y la notoria violación de los mismos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1216 (XLII) de 1° de junio de 1967, 1302 (XLIV) de 28 de mayo de 1968, 1412 (XLVI) de 6 de junio de 1969, 1509 (XLVIII) de 28 de mayo de 1970 y 1599 (L) de 21 de mayo de 1971,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos¹¹⁹, preparado de conformidad con la resolución 1599 (L) del Consejo,

Gravemente preocupado por la falta de derechos sindicales y la notoria violación de los mismos en Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Grupo Especial de Expertos y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

I. NAMIBIA

2. *Condena enérgicamente* la detención, sin enjuiciamiento, de trabajadores africanos en huelga en Ovambolandia y su regreso forzado a las reservas, y demanda su libertad inmediata e incondicional;

3. *Advierte con preocupación* que persiste la falta de un sistema sindical en Namibia;

4. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que estudie los medios de asegurar los derechos sindicales al pueblo de Namibia;

II. RHODESIA DEL SUR

5. *Condena* la existencia de los así llamados campamentos de tránsito para la contratación de mano de obra forzosa, la práctica de la segregación y reservación en el empleo entre trabajadores negros y blancos y la importación de trabajadores inmigrantes blancos a Rhodesia del Sur para realizar trabajos que podrían ser hechos por gente de Zimbabwe;

6. *Condena también* el trato discriminatorio de los trabajadores africanos en Rhodesia del Sur, que causa un desempleo cada vez mayor entre los trabajadores africanos;

7. *Advierte con profunda preocupación* la eliminación gradual de los limitados derechos sindicales en Rhodesia del Sur;

8. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que continúe estudiando y examinando las condiciones de trabajo de los trabajadores negros en Rhodesia del Sur;

III. TERRITORIOS AFRICANOS BAJO DOMINACIÓN PORTUGUESA

9. *Advierte con profunda preocupación* la existencia de una forma de mano de obra forzosa y la jerarquía discriminatoria de los códigos laborales en Angola y Mozambique;

10. *Condena* la existencia de los centros de tránsito y otros campamentos similares para los trabajadores africanos, así como las condiciones existentes en esos campamentos;

11. *Recomienda* que, como no se han logrado plenamente los objetivos de los distintos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, dicha Organización considere todos los medios posibles de reforzar la aplicación por Portugal de los convenios en que es parte;

* * *

12. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe vigilando el sistema de contratación de trabajadores africanos, así como las disparidades entre los salarios de los trabajadores negros y de los trabajadores blancos en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa, y que informe al Consejo Económico y Social a más tardar en su 58° período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución y el informe del Grupo Especial de Expertos a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros, del Comité Especial del *Apartheid*, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Consejo de Seguridad;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita a la Asamblea General la presente resolución y el informe del Grupo Especial de Expertos.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

¹¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/5265).
¹¹⁹ E/5245.